

**INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca.

**BOLETÍN Nº 10.482-21**

---

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe destacar que esta iniciativa de ley fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A la sesión en que la Comisión analizó este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

- De la Subsecretaría de Pesca: el Jefe de la División Jurídica, señor Paolo Trejo, y el Asesor, señor Javier González.

- Del Ministerio de Economía: el Asesor del Ministro, señor Adrián Fuentes.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Daniel Portilla.

- Del Servicio Nacional de Pesca: su Director el señor José Miguel Burgos y la Asesora, señora Jessica Fuentes.

- De la Asociación de Funcionarios Públicos del Sector Pesca (AFIPES): el Secretario, señor Helmuth Toledo.

- De la Asociación de Funcionarios del Servicio Nacional de Pesca (AFUS): el Presidente, señor Eduardo Fuentes; la Tesorera, señora Mónica Aburto, y la Directora, señora Marcela Torres.

- De la Federación de Pescadores del Biobío (FEDEPES): los Dirigentes, señora Sara Garrido y señor Rosendo Arroyo.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Asesor Técnico, señor Leonardo Arancibia.

- El Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Felipe Caro.

- El Asesor de la Senadora Carolina Goic, señor Aldo Rojas.

- El Asesor de la Senadora Jacqueline Van Rysselberghe, señor Juan Paulo Morales.

- El Asesor de la Senadora Adriana Muñoz, señor Horacio Chávez.

- El Asesor del Senador Iván Moreira, señor Pablo Terrazas.

- - -

### **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Establecer una asignación de fortalecimiento de la función pública al personal de planta y contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, e incrementar su dotación máxima de personal.

Modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura para combatir la pesca ilegal, estableciendo nuevas obligaciones para los agentes pesqueros, incorporando además, figuras infraccionales y delictuales específicas que sancionan conductas graves cometidas en las etapas de procesamiento, elaboración, almacenamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos.

- - -

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

El artículo 8 números 11, 14 y 19, tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

Se hace presente que la Comisión, envió un oficio solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto de los artículos del texto que se propone, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental, y el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en las atribuciones de los tribunales de justicia.

Posteriormente, el Máximo Tribunal emitió su opinión en torno al proyecto de ley en estudio, mediante Oficio N°174 de fecha 12 de diciembre de 2016.

- - -

Durante la discusión general del proyecto, el Ejecutivo presentó un documento en el que se refiere a la modernización y fortalecimiento en el ejercicio de la función pública del Sernapesca, el cual fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

- - -

## **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

### **I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

1.- Constitución Política de la República, artículo 38.

2.- Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

3.- Decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus Derivados.

### **II.- ANTECEDENTES DE HECHO**

El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley hace presente que la pesca y la acuicultura son importantes actividades económicas a nivel nacional que se han ido complejizando, por la utilización de más y mejores tecnologías, la multiplicación de actores en la producción y en la cadena de comercialización, así como de prestadores de servicios que inciden en la sustentabilidad de estas actividades, planteando nuevos desafíos al seguimiento de los productos pesqueros y de la acuicultura (trazabilidad), particularmente cuando ellos son destinados a mercados internacionales que exigen de la autoridad sanitaria nacional respectiva, la certificación del cumplimiento de exigentes estándares de inocuidad.

Agrega que el sector de procesamiento se encuentra representado por 709 plantas debidamente inscritas en el registro

y que del total de ellas, 236 corresponden principalmente a secadoras de algas y las restantes a otros recursos. En conjunto, para el año 2014 se produjeron 1.780.000 toneladas de productos.

Indica que los comercializadores son personas naturales o jurídicas que realizan la compra y venta de recursos hidrobiológicos o de sus productos y que como tales, circulan en toda la cadena de valor, abasteciéndose, acopiando y destinando recursos y productos. Añade que en la actualidad, conforme a la ley General de Pesca y Acuicultura, tienen la obligación de declarar sus operaciones y acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y de los productos que comercializan, sin que se requiera la inscripción en un registro especial, no obstante lo cual, el Servicio mantiene una nómina de comercializadores que incluye a 3.998 agentes.

Luego, hace presente que la pesca ilegal pasó a constituir una de las más cuestionables infracciones al ordenamiento nacional, porque no sólo pone en riesgo el futuro de los recursos hidrobiológicos, sino que provoca gran impacto social al sector pesquero.

Señala que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ha estado inmerso en un proceso de cambios impulsado principalmente por las crisis sectoriales asociadas a la sustentabilidad de las actividades pesqueras y de acuicultura, ya que actualmente la política de Estado en esta materia busca impulsar la recuperación de las principales pesquerías, mantener controlados los riesgos sanitarios y ambientales de la acuicultura y garantizar la inocuidad de los productos de la pesca y la acuicultura para su comercialización en los mercados nacionales e internacionales.

Indica que la regulación ha ido cambiando, fortaleciendo las potestades estatales y profundizando la intervención de la autoridad, lo que impone la instauración de una estrategia de fiscalización eficiente, eficaz y oportuna.

Destaca que diversas modificaciones a la ley General de Pesca y Acuicultura han impuesto nuevos deberes al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a lo que debe añadirse la necesidad de mejorar las condiciones de retribución del trabajo dentro del mismo, debido a que la experiencia y el conocimiento adquiridos en el tiempo permiten disminuir los plazos de inducción insoslayables ante la deserción del personal que lleva a cabo las diversas tareas de la institución y que la abandonan en la búsqueda de mejores condiciones laborales.

Recalca la debilidad de la regulación vigente en materia de monitoreo, control y vigilancia, por lo que propone la creación de nuevas figuras infraccionales administrativas, e incluso de índole penal, que

desincentiven el procesamiento, la elaboración, almacenamiento y comercialización de recursos capturados o producidos ilegalmente.

Asimismo, hace presente el problema asociado al riesgo creciente que plantean las dificultades en el acceso a mercados internacionales por parte de los productos pesqueros y acuícolas nacionales, debido a las progresivas exigencias en términos de inocuidad y garantía de calidad sanitaria que provienen de nuevos destinos relevantes para las exportaciones, como por ejemplo, Rusia y China.

Finalmente, subraya que la certificación, pasa a ser un elemento clave en el proceso exportador del que depende el éxito de la comercialización internacional de los productos nacionales, de tal manera que es esencial que la labor que desempeña el Servicio en materia de inocuidad y certificación para la exportación esté actualizada, sea eficiente y oportuna y mantenga contacto permanente con los mercados de destino para evitar el rechazo de dichos productos.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, el **Presidente de la Asociación de Funcionarios del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de Sernapesca (AFUS), señor Eduardo Fuentes**, indicó que la Asociación fue creada el año 1995 de modo que tiene muchos años de historia como organización gremial, y que cuentan con más de 700 asociados de los casi mil funcionarios del Servicio.

Enseguida, señaló que el presente proyecto de ley se comenzó a trabajar el año 2014, y que después de una larga negociación con el gobierno, el año 2015, el 31 de diciembre del año pasado se presentó el boletín a este Congreso para iniciar su tramitación.

Resaltó que el compromiso de los funcionarios de Sernapesca es único y trasciende a la institución, haciendo presente que en el desempeño de sus labores los funcionarios se ven expuestos a distintos incidentes e incluso agresiones, en varias regiones del país, producto de lo cual, se han presentado querrelas en favor de la seguridad funcionaria.

Dijo que han estado de acuerdo con el presente proyecto de ley porque -haciendo historia- el año 1999 se ingresó al Ministerio de Hacienda un proyecto de adecuación de la planta del Servicio Nacional de Pesca, cuya tramitación se suspendió ese mismo año. Luego, el año 2001 y 2002 se presentó otro anteproyecto de ley que modifica el Título IX de Infracciones y Sanciones y que propuso adaptaciones al sistema de personal del Servicio Nacional de Pesca, que también fue un proceso

completo, trabajado con todos los funcionarios de la institución, que tampoco siguió trámite legislativo.

En el año 2005, prosiguió, se presentó además un proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados que solicitaba al gobierno, en ese tiempo del Presidente Lagos, y a los Ministros de Economía y Hacienda, presentar un proyecto de reestructuración institucional, lo que tampoco fue considerado y también en la discusión de la modificación de la ley de pesca, el año 2013, se presentó otra moción para poder reestructurar el Servicio, que tampoco fue considerada.

Resaltó que dentro de las justificaciones de este proyecto de ley se encuentra el hecho de que ante la crisis que se ha observado en la pesca y la acuicultura, y el impacto sobre ella de los cambios globales, resulta de gran relevancia poner énfasis en el cumplimiento de las normas para la sustentabilidad pesquera.

Señaló que el actual gobierno de la Presidenta Bachelet incorporó como compromiso la modernización del Servicio Nacional de Pesca, y este proyecto, en lo que importa a esta organización, incorpora un incentivo económico, una asignación para todos los funcionarios de SERNAPESCA que ejercen la función fiscalizadora, que es lo que actualmente realizan no obstante no haber sido nunca reconocidos como funcionarios de la planta fiscalizadora, como ocurre con otros servicios públicos que tienen la misma misión.

Indicó que también les interesa el aumento de dotación, para fortalecer el proceso de inocuidad en el ámbito de comercio exterior y las modificaciones a la ley general de pesca y acuicultura para el perfeccionamiento de facultades, sanciones y tipificación de infracciones ante los incumplimientos, porque como inspectores, hoy en día tienen una serie de deberes pese que existen una serie de cosas que no están tipificadas en la ley, lo cual está considerado en los objetivos del proyecto que modifica la ley de pesca para mejorar el ejercicio de las labores de fiscalización del servicio.

Destacó la necesidad de establecer el sistema de trazabilidad de los productos, e incorporar infracciones relativas a la etapa post captura porque en estos momentos la ley tiene sanciones muy altas para el extractor y muy bajas para la comercialización y el transporte, además de perfeccionar las infracciones que no están debidamente reguladas como la acreditación de origen y otras y corregir los montos de las sanciones entregando mayores facultades a los jueces para la determinación de las multas, haciéndolas más proporcionales a la falta.

Subrayó que este proyecto se fundamentó en diferentes aspectos, como la alta complejidad de las actividades de pesca y

acuicultura, los progresos tecnológicos (por ejemplo: el monitoreo satelital, el uso de drones, cámaras de vigilancia); aumento de atribuciones y funciones establecidas en las modificaciones a la ley de pesca mejoras a introducir en materia de inocuidad y comercio exterior y la situación crítica de las pesquerías, y mayor tensionamiento sectorial. Sobre este último punto, en particular indicó que ello ha generado diversas situaciones de violencia como incendios, protestas y ataques a las oficinas, entre otras.

Resaltó que la propuesta con el incremento de los ingresos propios, permite financiar en su totalidad el proyecto, y que la asignación para los funcionarios tendrá una implementación gradual en tres años, que en el primer año tiene dos componentes: un componente fijo y uno variable.

Detalló que el primer año de la publicación de la ley corresponde al personal de monitoreo, control y vigilancia una asignación fija de \$ 50 mil brutos mensuales, y para el personal de apoyo \$ 25 mil. El segundo año un componente fijo de \$ 50 mil y un proporcional del 5% para los fiscalizadores, que para el personal de apoyo, es la mitad, y desde el tercer año un componente fijo de \$ 100 mil y un componente proporcional del 10% para los fiscalizadores, y para el personal de apoyo un componente fijo de \$ 50 mil y un proporcional de un 5%.

Finalmente, destacó que esta negociación que se llevó con el gobierno el año 2015 estaba aprobada y conversada con los funcionarios del Servicio. No obstante, hizo presente que lo que en realidad quieren los funcionarios es la planta fiscalizadora, pero que esta propuesta viene a paliar en parte los requerimientos que tienen como institución, en el sentido de reconocer la función que realizan y a lo que están comprometidos como funcionarios del Servicio, que es la fiscalización para asegurar la sustentabilidad de los recursos pesqueros.

Se deja constancia que el señor Fuentes, acompañó su intervención con un documento en formato power point, el cual fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

- - -

El **Honorable Senador señor Moreira** hizo presente su total apoyo al espíritu de esta iniciativa, sin perjuicio de lo cual planteó al Ejecutivo que en su opinión era necesario revisar el proyecto desde el artículo 7° en adelante, para mejorar la redacción y sancionar con mayor rigurosidad a la pesca ilegal y a quien transporta los recursos lo que, según dijo, no se refleja en el articulado, que recarga a los pescadores

artesanales en cuanto a la fiscalización.

La **Honorable Senadora señora Van Rysseberghe** propuso oír a los funcionarios y pescadores artesanales que han concurrido a esta sesión, para luego buscar algún consenso en el articulado y, en caso contrario, votar en la próxima sesión.

El **Honorable Senador señor Quinteros** hizo presente que en una reunión anterior -que no fue sesión por falta de quórum- se oyó a los funcionarios del Sernapesca que representan a más del 70% de los funcionarios y que hoy se oirá al resto. Asimismo, dijo coincidir en que es claro que las multas no van contra la pesquería artesanal sino que es en contra de los ilegales, transportistas y sobre todo contra la pesca que llega a las plantas en forma ilegal.

A continuación, se ofreció la palabra al **Secretario de la Asociación de Funcionarios Públicos del Sector Pesca (AFIPES), el señor Helmuth Toledo**, quien señaló que es necesario participar en la discusión de este proyecto de ley por cuanto es el servicio en el que trabajan el que se verá afectado por esta iniciativa legal.

Indicó que como Federación no participaron de la génesis de este proyecto de ley pues la creación de la misma es relativamente nueva, un año, y que ella agrupa a tres asociaciones.

Luego, manifestó que si bien el proyecto no parece ser el más adecuado, toda vez que el Servicio requiere de una reestructuración más profunda, igualmente lo apoyan porque es importante para la institución avanzar en beneficio de los funcionarios que están esperando esta mejora.

Por su parte, el **Presidente de la Federación de Pescadores del Biobío (FEDEPES), señor Rosendo Arroyo**, indicó que han seguido este proyecto e hizo presente que hay una serie de modificaciones respecto de las cuales no están de acuerdo en la forma en que se pretenden implementar, por cuanto una cosa es la modernización del Sernapesca y otra es la pesca ilegal, y que si bien no están en contra si están en desacuerdo con la forma en que se está planteando, pues estimó que ambos temas debieran ser tratados en forma separada.

La **dirigenta de FEDEPES, señora Sara Garrido**, recalcó que el origen parte de las críticas que se han formulado se deben precisamente a que los dos temas se hayan tomado en un solo proyecto. Aunque sea necesario que el Sernapesca mejore su servicio el proyecto, tal como está, amenaza al sector pesquero artesanal y a los pequeños procesadores, transportistas y comerciantes del sector señalado.

Continuó señalando que el proyecto no hace diferencia en el tema de la acreditación de origen entre los pequeños pescadores artesanales, que se dedican a extraer un determinado recurso con el consiguiente proceso y comercialización, respecto de otro sector fuerte que se está aprovechando de los artesanales, que son intermediarios y los que hacen un trabajo ilegal hacia los pescadores artesanales, lo que requiere de una mayor fiscalización.

Enseguida manifestó su preocupación por los pescadores artesanales de caletas que han hecho su historia en ese lugar y que actualmente extraen ilegalmente un producto pero que corresponde a un recurso de subsistencia ya que el proyecto no hace diferencia entre el pescador que extrae pesca de subsistencia ilegalmente de aquel otro que desarrolla un trabajo de pesca ilegal, que además conforma una “mafia” con algún recurso determinado.

A modo de ejemplo, destacó que en la región del Biobío existe la “charqueadora” (merluza común que se limpia y seca) que es una actividad que una empresa más grande podría desarrollar, que también tiene una cadena productiva, respecto de la cual el proyecto no hace distinción alguna de modo que las personas que desarrollan esa actividad están expuestos a fuertes sanciones.

Por último, señaló que sin justificar la pesca ilegal, hoy en día hay muchos pescadores que producto de la bajísima cuota que tienen, se ven obligados a aumentar sus ingresos a través de una práctica que no corresponde.

**El Honorable Senador señor Quinteros**, hizo presente que en su oportunidad también planteó la situación de las “recolectoras de orilla”, que en su opinión, gracias a la ley de caletas, verán solucionados todos estos problemas.

La **Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** señaló que, tal como se ha dicho, comparte que se han tratado dos cosas diferentes en el proyecto de ley.

Por una parte está la modernización de Sernapesca, que es un anhelo que han planteado los propios pescadores artesanales producto de los complejos problemas que les generó la externalización del servicio de fiscalización en las distintas zonas del país, recalando que la solicitud en particular de los pescadores artesanales fue que la fiscalización volviera a ser una actividad que dependa del Sernapesca, y subrayó que el proyecto en discusión en su primera parte apunta precisamente hacia ese requerimiento, entregándole al Servicio las herramientas necesarias para que cumpla de buena manera dicha actividad.

En cuanto a la segunda parte, manifestó que trata de la pesca ilegal, lo que es una solicitud transversal del sector artesanal y que existe consenso en que debe ser controlada. Agregó que la pesca ilegal es mala para todos porque genera una disminución de los recursos, pero que la forma de combatirla es tratarla en un proyecto distinto al de modernización del Sernapesca, porque requiere de un estudio más profundo.

El **Honorable Senador señor Moreira** dijo coincidir en que estos temas debieran ser tratados en forma separada, y que era necesario, antes de la votación en general, oír a las organizaciones de pescadores artesanales con respecto a los temas que les afectan directamente.

El **Honorable Senador señor Quinteros** indicó que se tomó el acuerdo con los funcionarios que asistieron a la Comisión, que una vez aprobado el proyecto en general, se oíría a las demás organizaciones para trabajar el proyecto en particular.

Respecto de que ambos temas estén tratados en el mismo proyecto, la **Honorable Senadora señora Goic** se manifestó de acuerdo porque justamente el fortalecer a la institución tiene que ver con el principal objetivo que es la pesca ilegal y permite abordar el problema en toda su magnitud.

En la misma línea señaló que no sólo hay un reconocimiento a los funcionarios respecto de las tareas de fiscalización sino que también se consideran las herramientas para cumplir con eso, de modo que es bueno que ambos temas se discutan en conjunto, pues de lo contrario se pierde el sentido que es fortalecer la institucionalidad a cargo de la fiscalización, siendo la pesca ilegal el principal problema a resolver.

La **Honorable Senadora señora Muñoz** hizo presente que se había oído con anterioridad a los funcionarios del Sernapesca y que, tal como se ha señalado, han insistido en la importancia que tiene para el servicio contar con las normas que aquí se están proponiendo en materia de modernización, fortalecimiento de las facultades fiscalizadoras y, por sobre todo, aquellas dirigidas a mejorar en algo la precariedad de la situación laboral de los trabajadores del Servicio.

Luego, en materia de pesca artesanal, indicó que dentro de este mismo proyecto se puede considerar en un título especial todas las definiciones y particularidades que tienen las distintas formas de pesca como por ejemplo, la pesca seca.

Por último señaló que era necesario aprobar en general el proyecto y hacerse cargo de las diferentes inquietudes que planteen las organizaciones, que se irán invitando a exponer en la medida

que avance la tramitación de este proyecto.

La **Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** dijo que el proyecto de Sernapesca tiene que ver con la certificación y no sólo con la fiscalización, y que la primera de ellas ayuda a que la segunda pueda realizarse en forma efectiva, por cuanto aquella pesca que no está certificada es, en definitiva, pesca ilegal.

Enseguida, reiteró que entendía que la idea del proyecto es poder volver la certificación a manos del Servicio, que era la primera parte del proyecto, y que como consecuencia de eso se pueden generar todas las fiscalizaciones correspondientes. No obstante, dijo que el tema que preocupa es que si se aprueban en general dos proyectos en uno las indicaciones van a ir sobre este proyecto y no a otro, e indicó que esa era su aprehensión pues, en su opinión, la modernización de Sernapesca es sencilla pero el ataque a la pesca ilegal es infinitamente más complejo y requiere oír a los afectados.

La **Honorable Senadora señora Muñoz** hizo presente que el camino propuesto en orden a tratar en forma separada ambos temas es muy largo, porque requeriría que el Ejecutivo envíe un proyecto especial de pesca ilegal, en circunstancias que en este proyecto se tiene la oportunidad de avanzar en las propuestas que los propios dirigentes de la pesca artesanal han planteado.

El **Honorable Senador señor Moreira** dejó constancia de su desacuerdo en la forma de tratar este proyecto de ley, pues consideró que era necesario oír a la mayoría de los dirigentes de la pesca artesanal, de modo que subrayó que no le parecía adecuado trabajar en las indicaciones pues cuando se tramita un proyecto de ley, es este el momento de oírlos, antes de la votación en general.

El **Honorable Senador señor Quinteros** destacó que la idea matriz de este proyecto de ley, fue aprobada en la Cámara de Diputados y sólo corresponde revisar el articulado, pero plantear en esta instancia que el proyecto debe separarse hace perder el sentido de la iniciativa.

El **Director del Servicio Nacional de Pesca, señor José Miguel Burgos**, indicó que este proyecto es tremendamente importante para el Servicio no solo porque habla de las capacidades y condiciones de los funcionarios, sino porque ha puesto el énfasis en la necesidad de fortalecer al Sernapesca.

También destacó que nadie duda que así como debe fortalecerse el Servicio es necesario combatir a la pesca ilegal en forma urgente, ya que un proceso más largo puede significar que varias de las

pesquerías terminen colapsadas o en peor estado del que están actualmente.

En cuanto al aumento de las facultades, hizo presente que cuando se trata de un negocio ilegal empiezan a aparecer formas de operación absolutamente distintas a las cuales se conocían y se dirigían las facultades y acciones del Servicio. Así, subrayó que en aquellas pesquerías que hoy se constituyen en las principales víctimas de pesca ilegal se han ido conformando redes y formas de operar a través de organizaciones, dirigidas especialmente para hacer usufructo de esta actividad, y que el Sernapesca hoy en día cuenta con insuficientes facultades para enfrentarlas, de modo que se requiere de la intervención de la labor de carácter policial que pueda desarticular dichas redes.

En la misma línea, señaló que parte importante del proyecto tiene que ver con muchas de las causas de las agresiones que han sufrido los funcionarios que deben enfrentar a verdaderos “carteles” que se conforman para hacer tráfico de pesca ilegal.

Insistió que este cuerpo legal incorpora aquellas herramientas con las que actualmente no cuenta el Servicio para hacer frente a la situación descrita, de modo que le otorga instrumentos al Sernapesca para poder actuar sobre esas pesquerías.

Luego, con respecto a la necesidad de mejorar la fiscalización, indicó que ello es una preocupación en los Comités de Manejo y que en las pesquerías de mayor ocupación este es el tema central, ya que el Servicio, como está, no tiene las facultades para poder hacer frente a los “carteles de pesca ilegal” y atacarlos en forma eficiente.

Señaló que están convencidos de la necesidad de que este proyecto avance lo más rápido posible, además que no se puede separar en dos temas distintos, por cuanto si no se resuelve como entrar en estos sistemas ilegales altamente especializados seguirán operando estas asociaciones.

Agregó que el proyecto además se encarga de rebajar las multas a los pescadores artesanales y le entrega facultades al juez para poder discriminar la condición social del pescador artesanal, pues no es lo mismo un pescador que tiene una gran embarcación con altos niveles de ingresos que aquel que tiene una condición de extractor, como los recolectores de orilla, a los que actualmente, la ley los tiene sujetos a los mismos estándares.

**La Asesora del Servicio Nacional de Pesca, señora Jessica Fuentes,** precisó que, no obstante lo planteado en orden a dos proyectos separados, el Ejecutivo presentó este proyecto que considera

dos partes porque ellas van en coherencia, pues al fortalecer al Servicio no se puede obviar que hoy en día la pesca ilegal ha llevado a que los funcionarios del mismo se vean expuestos en su integridad física en el enfrentamiento de las verdaderas “mafias” de pesca ilegal.

Luego, destacó que han tenido causas de pesca ilegal donde la máxima sanción de la ley, frente a millones de dólares de pesca ilegal, es de apenas \$ 13 millones de pesos. Desde esa perspectiva, prosiguió, es necesario modificar también el sistema infraccional para que sea más coherente pues el sistema vigente es desproporcionado, y por esa razón el proyecto entrega más herramientas al juez para que pueda discriminar entre el beneficio económico que se obtiene con la infracción y la capacidad económica del infractor.

Por otra parte, hizo presente que no se crean nuevas figuras para el pescador sino que lo que hace la iniciativa es crear nuevas figuras para el procesador, comercializador y transportista, y enfatizó que en el caso del comercializador se hace la distinción entre aquellos que se registran (que son los grandes) de aquellos que no se van a registrar pero si se fiscalizarán, haciéndose a su vez una distinción de la multa.

Señaló que si existe acuerdo con respecto al espíritu del proyecto, también el Ejecutivo está de acuerdo en que se pueden trabajar aquellos puntos en los que persistan las diferencias.

Finalmente, dijo que no se puede seguir pretendiendo que se va a fortalecer la labor del Sernapesca y favorecer sus facultades si una vez que el funcionario cursa una infracción se absuelve al gran industrial, que está procesando ilegalmente la pesca, o se le aplica una multa que termina siendo una burla para el mismo Servicio.

La **Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** señaló que se ha dicho claramente que están absolutamente en contra de la pesca ilegal y disponible para trabajar a favor de controlarla. No obstante, insistió en que no le parece que se vea en conjunto un tema que afecta directamente a los pescadores artesanales y que además se vote en general sin haber escuchado a ninguna organización del sector.

Por último, el **Honorable Senador señor Moreira** también insistió en la necesidad de oír, en forma previa a la votación general, a las distintas organizaciones de pescadores artesanales.

- - -

- **Cerrado el debate, y puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y**

**Muñoz y señor Quinteros. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Moreira.**

---

### **TEXTO DEL PROYECTO**

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Interese Marítimos, Pesca y Acuicultura, os propone aprobar en general:

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1.- Establécese una asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura, para el personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2.- La asignación establecida en esta ley contendrá un componente fijo y otro proporcional.

Esta asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un período inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

Artículo 3.- El componente fijo de la asignación, será de \$100.000.- brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5, y de \$50.000.- brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición. Los montos antes señalados corresponden a una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales. Si la jornada fuere inferior a lo indicado previamente, dichos montos se calcularán en forma proporcional a la que esté contratado.

A contar del mes de diciembre del año subsiguiente al de la fecha de publicación de esta ley, esta asignación se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Artículo 4.- El componente proporcional de la

asignación será un porcentaje del resultado de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

- a) Sueldo base.
- b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.
- c) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.

El porcentaje que se aplicará en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5 será del 10%, y en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición será del 5%.

Artículo 5.- Para efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley, se considerará:

a) Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los funcionarios que desempeñan las funciones de los departamentos señalados en las letras k), m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) del artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con excepción de los profesionales que tengan grados 5° o 6° de la escala única de sueldos, y quienes integrando los departamentos indicados ejerzan labores de secretariado. Asimismo, quedan comprendidos en este grupo los funcionarios que se desempeñan en las direcciones regionales del servicio, salvo quienes ejerzan labores de secretariado en las regiones VIII del Bío Bío y X de Los Lagos.

b) Personal de apoyo al monitoreo y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los demás funcionarios del Servicio no comprendidos en la letra a) anterior.

Mediante resolución del Director Nacional se identificará al personal que se encuentra en alguna de las calidades señaladas en las letras a) y b) de este artículo, para los efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley.

No tendrán derecho a percibir la asignación de que trata esta ley, el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los subdirectores, los directores regionales, los jefes de departamento y los profesionales grado 5° de la escala única de sueldos que desempeñen labores de jefes de departamento.

Artículo 6.- El viático de faena a que se refiere el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la Administración Pública, que corresponda al personal de planta y a contrata

del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura será del 40% del viático completo que en cada caso les corresponda.

Artículo 7.- Incrementase la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en 20 cupos.

Artículo 8.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 34, de 1931, que Legisla sobre la Industria Pesquera y sus Derivados, en el sentido que a continuación se indica:

1. Sustitúyese en la letra e) del artículo 27 la expresión “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.

2. En el artículo 29 C:

a) Reemplázanse en los encabezados de los incisos primero y segundo las expresiones “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.

b) Sustitúyense en las letras d) e i) del incisos segundo las expresiones “comercio exterior” por “inocuidad y certificación”.

3. Sustitúyense en la letra b) del artículo 32 K, las palabras “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.

Artículo 9.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:

1. Agrégase en el artículo 2 el siguiente número 72):

“72) Pesca ilegal: actividad pesquera extractiva efectuada en aguas bajo la jurisdicción nacional o en alta mar, sea utilizando o no embarcaciones nacionales o extranjeras, en contravención a la normativa pesquera nacional vigente o a aquella establecida por organismos regionales o internacionales de los cuales Chile es parte. También se considera como pesca ilegal el uso de recursos hidrobiológicos contraviniendo la normativa nacional vigente en las actividades de transformación, elaboración, transporte, almacenamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos o productos derivados de éstos.”.

2. Modifícase el artículo 63 en el sentido siguiente:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Las lanchas transportadoras deberán llevar a bordo una bitácora electrónica y dar cumplimiento a la obligación señalada en la letra b) anterior, de conformidad a las condiciones y oportunidad que señale el reglamento.”.

b) Elimínase en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la frase “las lanchas transportadoras” y la coma que la sigue.

c) Elimínase en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, la frase “la información de”.

3. Agrégase en el inciso primero del artículo 63 quáter la siguiente frase final, precedida de una coma, antes del punto y aparte: “la que podrá designarlos por pesquerías o grupo de pesquerías”.

4. Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 por el siguiente:

“Artículo 64.- El reglamento establecerá las normas para asegurar informes adecuados de los armadores industriales y artesanales, de los titulares de plantas de procesamiento y de quienes realicen actividades de elaboración o comercialización de recursos hidrobiológicos y sus productos, para asegurar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización. El Servicio establecerá mediante resolución los procedimientos específicos por pesquería a los que deberá darse cumplimiento para dar cuenta del origen, traslado, comercialización, ubicación y destino de las capturas y sus productos derivados.”.

5. Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 D por el siguiente:

“Artículo 64 D.- La destrucción o sustracción de la información que se obtenga mediante el sistema de posicionamiento automático será sancionada con las penas señaladas en el artículo 242 del Código Penal.”.

6. Modifícase el artículo 64 I en el sentido siguiente:

a) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “descarte” y “que pueda”, la siguiente frase: “y toda acción que constituya pesca ilegal, conforme lo establece el número 72 del artículo 2 de esta ley,”.

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “A la misma obligación quedará sometida la persona natural o jurídica propietaria de un artefacto naval o quien lo explote a cualquier título, que sea utilizado para la descarga de recursos hidrobiológicos, tales como, pontones, plataformas fijas o flotantes. Para estos efectos, el propietario o quien explote el artefacto naval deberá inscribirlo ante el Servicio.”.

c) Intercálase en el inciso segundo, entre la palabra “pesqueras” y la coma que le sigue, la frase “y desde los artefactos navales”.

d) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la palabra “armador” las dos veces que aparece, la frase “o del propietario o de quien explote el artefacto naval, según conste en la inscripción realizada ante el Servicio”.

e) Intercálase en el inciso quinto, entre la palabra “nave” y la conjunción copulativa “y”, la expresión “o artefacto naval”.

7. Agrégase en el artículo 65 el siguiente inciso segundo:

“Las personas que elaboren productos de cualquier naturaleza utilizando como materia prima recursos hidrobiológicos o partes de ellos y quienes comercialicen, por cuenta propia o ajena, recursos hidrobiológicos o partes de ellos o productos derivados de ellos, deberán inscribirse en el registro que lleva el Servicio. El reglamento establecerá excepciones a esta obligación respecto de elaboradores y comercializadores con bajos niveles de producción o venta, los que igualmente quedarán sujetos a la fiscalización del Servicio y a la obligación de acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y de los productos que elaboren o comercialicen.”.

8. Agrégase en la letra a) del inciso primero del artículo 108, antes del punto y aparte, la siguiente oración final precedida de una coma: “el beneficio económico obtenido por el infractor y su capacidad económica”.

9. Sustitúyese la letra b) del artículo 109 por la siguiente:

“b) De las infracciones a las prohibiciones de transporte responderán solidariamente el titular del vehículo inscrito en el registro de vehículos motorizados o en el registro de naves que lleva la autoridad marítima y el conductor, capitán o patrón de la nave, según

corresponda. En los casos en que se acredite la intervención de un empresario de transporte, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 166 del Código de Comercio, será solidariamente responsable de las infracciones correspondientes.”.

10. Reemplázase en el inciso primero del artículo 110 la expresión “tres a cuatro veces” por “una a cuatro veces”.

11. Intercálanse, a continuación del artículo 114, los siguientes artículos 114 bis, 114 ter y 114 quáter:

“Artículo 114 bis.- El que elabore o comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin estar inscrito en el registro que lleva el Servicio en los casos que corresponda, será sancionado con multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales. En estos casos, el establecimiento permanecerá cerrado mientras se regulariza la inscripción ante el Servicio.

Artículo 114 ter.- El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen legal, serán sancionados con una multa compuesta por:

a) Una multa fija ascendente a un mínimo de 10 y un máximo de 500 unidades tributarias mensuales, y

b) Una multa complementaria equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, su cantidad, para efectos de calcular la multa respectiva, se determinará aplicando el rendimiento productivo establecido, por resolución del Servicio vigente a la fecha de la denuncia. En el caso de no encontrarse fijado el rendimiento del modo indicado respecto del producto específico de que se trate o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al menor rendimiento fijado para los demás productos. Si la infracción se comete respecto de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura, la multa fija ascenderá a un mínimo de 300 y a un máximo de 1.500 unidades tributarias mensuales y la complementaria al triple del resultado indicado precedentemente.

El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos, y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refieren las letras a) y b) del inciso anterior. En el caso de los comercializadores que no deban

inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, la falta de acreditación del origen legal será sancionada sólo con la multa complementaria a que se refiere la letra b) del inciso primero de este artículo, aplicando la multa que corresponda, según se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.

En el caso que las infracciones de que trata esta disposición se refieran a un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, se estará al delito contenido en el artículo 139 ter.

La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva al tribunal competente. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento infraccional iniciado al efecto.

En todo evento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

En los casos de reincidencia las sanciones se triplicarán. Si se sanciona una tercera infracción en el plazo de cinco años, contado desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de tres años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.

Artículo 114 quáter.- El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos y no acredite su origen legal, será sancionado con la multa a que se refiere la letra b) del artículo 114 ter, sea que se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.”.

12. Reemplázase en el artículo 119 la frase “multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales” por “una multa equivalente al resultado de multiplicar por una y hasta dos veces el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico”.

13. Suprímense en el artículo 120 A la palabra

“tanto” y la frase “como por terceros ajenos a la misma”.

14. Modifícase el artículo 122 en el siguiente sentido:

a) En el inciso tercero:

i. Intercálanse en su letra a), a continuación de la palabra “recintos,”, la siguiente frase seguida de una coma “muelles, zonas primarias aduaneras”, y a continuación de la palabra “naves,”, la expresión “artefacto naval”, seguida de una coma; y agrégase la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “La inspección y registro se someterá a los protocolos de bioseguridad que hayan sido fijados por el Servicio mediante resolución, los que deberán ser cumplidos por quienes estén a cargo de los espacios antes señalados.”.

ii. Agrégase en su letra f) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.

iii. Agrégase en su letra g) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.

iv. Agrégase en la letra h) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.

v. Agrégase en la letra i) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “Asimismo, exigir en el desembarque, la colocación de etiquetas u otros elementos que permitan la identificación adecuada de los lotes de recursos hidrobiológicos, con el fin de realizar un apropiado seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de procesamiento, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución la información y características técnicas que deberán constar en tales etiquetas o elementos.”.

vi. Intercálase en su letra j), después de la palabra “hidrobiológicas”, la frase “o recintos destinados a su almacenamiento o distribución”.

vii. Sustitúyese en su letra p) las expresiones “cuota y” por “cuota, veda y”.

viii. Agréganse las siguientes letras u), v) y w):

“u) Llevar un registro de personas que realizan, por cuenta propia o ajena, actividades de comercialización de recursos hidrobiológicos y de quienes elaboran productos que utilicen como materia prima productos hidrobiológicos, conforme al reglamento, el que podrá excepcionar de esta exigencia a ciertas categorías de elaboradores y comercializadores en virtud del bajo volumen de producción o venta.

v) Establecer por resolución, previo informe técnico, el rendimiento productivo de los recursos hidrobiológicos en la elaboración de harina y de otros productos derivados de dichos recursos.

w) Delegar, mediante convenio, labores de control del cumplimiento de la normativa pesquera y de acuicultura a otros órganos públicos, en los casos que no cuente con personal en determinados puntos del territorio.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Para el ejercicio de sus funciones, el Servicio podrá disponer el uso de toda clase de medios tecnológicos y establecer sistemas de turnos para organizar las labores de su personal.”.

15. Modifícase el artículo 129 en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su inciso segundo la frase “en su estado natural o” y la coma que la precede.

b) Intercálanse los siguientes incisos sexto y séptimo, pasando el actual inciso sexto a ser octavo:

“Tratándose de recursos hidrobiológicos en su estado natural incautados, que se encuentren depositados en pozos o pontones y prontos a ser procesados, el juez de la causa podrá permitir el procesamiento de los mismos, reteniendo el producto elaborado.

El juez deberá ordenar la devolución de las especies hidrobiológicas procesadas objeto de la infracción, como también las artes y aparejos de pesca, equipo y traje de buceo, y medios de transporte incautados al propietario, si éste constituye una garantía suficiente por el valor de lo incautado, considerando el valor de sanción correspondiente, la que quedará respondiendo por el pago de los gastos operacionales que generó la incautación. El remanente de la garantía, si lo hubiere, se aplicará al pago de las multas que se impongan en el procedimiento respectivo.”.

c) Reemplázase en su inciso final la oración “Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de especies hidrobiológicas o sus productos derivados, sujetos a la medida de administración pesquera de veda, extraídos de parques marinos o reservas marinas, éstas” por “Tratándose de especies hidrobiológicas en su estado natural.”.

16. Reemplázase el artículo 136 por el siguiente:

“Artículo 136.- El que introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños, será sancionado con presidio menor en su grado medio y multa de 5 a 10.000 unidades tributarias mensuales. Si procediere sólo con culpa, la pena será de presidio menor en su grado mínimo y multa de 100 a 3.000 unidades tributarias mensuales.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a reparar el daño causado y con ella se recupera el medio ambiente, el tribunal rebajará la multa hasta en el 50%, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan.”.

17. Modifícase el artículo 139 en el siguiente sentido:

a) En su inciso primero:

i. Intercálase después de la palabra “transformación” la oración “el transporte, la comercialización” precedida de una coma.

ii. Sustitúyese la expresión “el almacenamiento” por “la elaboración, el transporte y almacenamiento”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Si se tratara de recursos hidrobiológicos en estado colapsado o sobreexplotado y la conducta descrita en el inciso primero fuera cometida con dolo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 139 ter.”.

18. Sustitúyese el artículo 139 bis por el siguiente:

“Artículo 139 bis.- El que realice actividades extractivas, con o sin resultado de capturas, en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la

pena de presidio mayor en su grado mínimo.

En caso que hubiere capturas se castigará, además, con la pena de multa equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico.

En el caso que quien hubiere cometido este delito tuviere la calidad de pescador artesanal, se suspenderá, además, la inscripción en el registro pesquero artesanal por dos años, contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia.

La conspiración para cometer este delito será sancionada con la pena asignada al delito rebajada en un grado.

El delito se sancionará como consumado desde que haya principio de ejecución.

El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.”.

19. Intercálanse, a continuación del artículo 139 bis, los siguientes artículos 139 ter y 139 quáter:

“Artículo 139 ter.- El que procese, elabore o almacene un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal, será sancionado con una multa compuesta por:

a) Una multa fija de 1.000 a 2.000 unidades tributarias mensuales, y

b) Una multa que ascenderá al cuádruple del resultado indicado en la letra b) del inciso primero del artículo 114 ter, calculado de la forma señalada en el mencionado artículo.

El gerente o el administrador del establecimiento será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y, además, personalmente con una multa de 300 a 500 unidades tributarias mensuales.

El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65,

quedará sometido a las mismas sanciones a que se refieren las letras a) y b) del inciso primero de este artículo. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, la falta de acreditación del origen legal será sancionada sólo con la multa complementaria a que se refiere la letra b) del inciso primero de este artículo. El gerente o administrador del establecimiento será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y, además, personalmente, con una multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.

La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización, facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento iniciado al efecto.

En el evento de oposición al cierre del establecimiento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

En los casos de reincidencia las sanciones se triplicarán. Si se sanciona una tercera infracción en el plazo de cinco años, contado desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo. Quienes sean sancionados en virtud de esta disposición no podrán ejercer la actividad pesquera extractiva bajo ningún título, por el plazo de cinco años. En el caso de la persona jurídica, no podrá ejercer tales derechos directamente ni a través de persona jurídica alguna de que forme parte el sancionado.

Artículo 139 quáter.- El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos en estado de colapsados o sobreexplotados y no acredite su origen legal, será sancionado con la multa a que se refiere la letra b) del inciso primero del artículo 139 ter, sea que se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.”.

20. Agrégase, a continuación del artículo 140, el siguiente artículo 140 bis:

“Artículo 140 bis.- Los que se asociaren u organizaren con el objeto de llevar a cabo conductas descritas de conformidad con el artículo 2, número 72, de esta ley, serán sancionados por

este solo hecho, según las normas que siguen:

a) Con presidio mayor en su grado mínimo, al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan.

b) Con presidio menor en su grado mínimo a medio, al que suministre vehículos, naves, artefacto naval, aeronaves, artes o aparejos de pesca y cualquier otro elemento necesario para realizar la faena pesquera, inmuebles, establecimientos, contenedores, cajas, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la asociación se entenderá efectivamente organizada en atención a la cantidad de sus miembros, su dotación de recursos y medios, así como su capacidad de planificación e incidencia sostenida en el tiempo. Cuando la asociación hubiere formado una persona jurídica o utilizado una existente, se podrá imponer, además, como consecuencia accesoria de la pena impuesta a los responsables individuales, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.

No serán conductas constitutivas de asociación ilícita la entrega de información de captura respecto de especies no sometidas a cuota fuera del plazo señalado en el reglamento, o con errores manifiestos o en ausencia de especificaciones exigidas por la normativa; la no actualización de los antecedentes en el registro artesanal de conformidad con el artículo 54 de la ley; el no usar dispositivos o utensilios para evitar la captura incidental en los casos que la normativa lo exija, y las infracciones del artículo 116, salvo que estas últimas sean cometidas en pesquerías en estado de sobreexplotación o colapsadas.”.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los componentes de la asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura establecida en esta ley, se sujetarán a la progresión siguiente:

|             |   |  |   |
|-------------|---|--|---|
|             | Desde la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad | Desde el 1 de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad | A contar del 1 de enero del año subsiguiente al de la publicación de la ley |
| Personal de | Componente fijo:  | Componente fijo:   | Componente fijo:  |

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura                 | \$50.000.- brutos mensuales.                  | \$50.000.- brutos mensuales.<br>Componente proporcional: 5%.                    | \$100.000.- brutos mensuales.<br>Componente proporcional: 10%                 |
| Personal de apoyo al monitoreo y la vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura. | Componente fijo: \$25.000.- brutos mensuales. | Componente fijo: \$25.000.- brutos mensuales.<br>Componente proporcional: 2,5%. | Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales.<br>Componente proporcional: 5%. |

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los recursos antes señalados. En los años siguientes se establecerá según lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Artículo tercero.- La inscripción en el registro a que se refiere el inciso segundo del artículo 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura incorporado mediante esta ley, regirá dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación del reglamento a que se refiere la misma disposición.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic y Adriana Muñoz D’Albora y señores Iván Moreira Barros y Rabindranath Quinteros Lara (Presidente).

Sala de la Comisión, a 3 de enero de 2017.

JUAN PABLO DURÁN G.  
Secretario de la Comisión

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA Y FORTALECE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.**

**(BOLETÍN Nº 10.482-21)**

#### **I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

Establecer una asignación de fortalecimiento de la función pública al personal de planta y contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, e incrementar su dotación máxima de personal.

Modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura para combatir la pesca ilegal, estableciendo nuevas obligaciones para los agentes pesqueros, incorporando además, figuras infraccionales y delictuales específicas que sancionan conductas graves cometidas en las etapas de procesamiento, elaboración, almacenamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos.

#### **II. ACUERDOS:** aprobado en general **(3x 2 abstenciones)**.

#### **III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**

consta de nueve artículos permanentes y tres artículos transitorios.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El artículo 8 números 11, 14 y 19, tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

**V. URGENCIA:** "Suma".

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** mayoría de votos **(92 x 1)**.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 2 de noviembre de 2016.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política de la República, artículo 38. 2.- Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura. 3.- Decreto con fuerza de ley Nº 5,

de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Legisla sobre la Industria Pesquera y sus Derivados.

Valparaíso, a 3 de enero de 2017.

JUAN PABLO DURÁN G.  
Secretario de la Comisión

- - -